

Iter Ad Veritatem

9



Facultad de
Derecho



Acreditación de
Alta Calidad
Resolución MEN. N° 3337
del 29 abril de 2011



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
T U N J A

Experiencia y Calidad



Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas
Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja

CATEGORÍA COLCIENCIAS A

Iter Ad Veritatem

Tunja
Colombia

N° 9

pp. 01 - 473

Enero
Diciembre

2011

ISSN: 1909-9843

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
SECCIONAL TUNJA
FACULTAD DE DERECHO**

**REVISTA DE DERECHO
ITER AD VERITATEM
N° 9**

Tunja, 2011

Iter Ad Veritatem	Tunja, Colombia	N° 9	pp. 1-xxx	Enero Diciembre	2011	ISSN:1909-9843
----------------------	--------------------	------	-----------	--------------------	------	----------------

Entidad Editora

Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

Director

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina

Editor

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez

Número de la revista

NUEVE (9)

Correspondiente a la producción académica del 2011.

Periodicidad

Anual

ISSN

1909-4893

Dirección postal

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja
Calle 19 # 11-64. Tunja, Boyacá, Colombia

Teléfono

(8) 7440404 Ext. 1024

Correo electrónico

revistaderecho@ustatunja.edu.co
dhiguera@ustatunja.edu.co

Diseñador Portada: Santiago Suárez Varela

Corrección de Estilo:

Mg. Eyder Bolívar Mojica, docente investigador de la facultad

Revisión inglés: Ángela Marcela Robayo Gil

Monitores Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

Estudiantes participantes: Pedro Alejandro Amezquita

Niño, Andrés Felipe Torres Cardozo Monitores Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

Anotación: El contenido de los Artículos es responsabilidad exclusiva de sus autores. Todos los derechos reservados, la reproducción total o parcial debe hacerse citando la fuente. Hecho el depósito legal.

MISIÓN INSTITUCIONAL

Inspirada en el pensamiento humanista-cristiano de Santo Tomás de Aquino, consiste en promover la formación integral de las personas en el Campo de la Educación Superior, mediante acciones y procesos de enseñanza- aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a la problemática y necesidades de la sociedad y del País.

VISIÓN INSTITUCIONAL

La visión, como proyección de la misión a mediano plazo, prospecta así la presencia y la imagen institucional de la Universidad Santo Tomás: interviene ante los organismos e instancias de decisión de alcance colectivo; se pronuncia e influye sobre los procesos que afectan la vida nacional o de las comunidades regionales, busca la acreditación de sus programas como la acreditación institucional; incentiva los procesos de investigación y es interlocutora de otras instituciones tanto educativas como empresariales del sector público y privado.

LA MISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

Aplicando los principios rectores de la pedagogía y de la filosofía del derecho Tomista, mediante el sistema de módulos por núcleos problemáticos, la facultad forma juristas competentes, propositivos, críticos y conciliadores, capaces de interpretar y transformar la realidad socio-jurídica regional y del país, fruto de una adecuada labor investigativa, en permanente construcción del conocimiento que redunde en beneficio de la sociedad, para encarar los desafíos del mundo.

VISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

La Facultad de Derecho posee un programa, cuyo Proyecto Educativo -Sistema Modular- se fortalece con procesos académicos, investigativos y de proyección social, en virtud del trabajo conjunto con distintas entidades regionales, gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación internacional, que le permiten consolidar una comunidad universitaria que desborda y trasciende su actividad en las aulas para procurar alimentar y liderar la transformación del entorno, en la búsqueda permanente de un mejor bienestar común, como testimonio de la misión tomista.

Es una facultad abierta y comprometida con proyectos de desarrollo local y regional en materia socio-jurídica, producto de la investigación institucional, en donde son artífices sus estudiantes, docentes y directivos.

Una facultad que aspira a liderar procesos de cambio y defensa de las comunidades más débiles y pobres, a las que ofrece un servicio social, no sólo en la solución de sus problemas jurídicos sino también para los correspondientes a sus necesidades sociales más sentidas, en coordinación con las otras facultades de la Universidad y dentro de un marco de humanismo y de valores cristianos, que son soportes de la formación ética de sus estudiantes.

MISIÓN DE LA REVISTA

Iter Ad Veritatem es la revista institucional impulsada por la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, y su cuerpo docente, con periodicidad semestral, que publica artículos inéditos como resultados definitivos o parciales de los resultados de investigaciones en el campo Socio-Jurídico, así como reflexiones y memorias en las áreas del conocimiento social, histórico, cultural y político, con el propósito de hacerlos visibles ante la comunidad nacional e internacional, en un esfuerzo por socializar los resultados en las investigaciones de la comunidad académica y con la expectativa de contribuir con el desarrollo del bienestar social.

En desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, la revista Iter Ad Veritatem se dirige a la comunidad científico-jurídica como respaldo para sus desarrollos académicos y formativos, siendo suministro para los trabajos de los investigadores, espacio para la presentación de sus resultados e integración entre la academia y la proyección social.

TRÁMITE EDITORIAL PARA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN LA REVISTA ITER AD VERITATEM

1. Recepción de Artículos: Los artículos que pretendan publicarse en la revista Principia Iuris deberán ser enviados al Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas en formato impreso y digital o al correo electrónico del contacto, los cuales deberán guiarse por el instructivo para autores que aparece en la presente edición.
2. Anexo al artículo deberá presentarse la declaratoria de originalidad del artículo, pudiendo guiarse del formato que presentamos en este ejemplar.
3. Los artículos que cumplan condiciones mínimas serán seleccionados para ser enviados a Pares Evaluadores; de preferencia externos, con publicaciones en el área y formación investigativa, los cuales tendrán un término de 15 días para su calificación y deberán guiarse de acuerdo al INSTRUCTIVO PARA AUTORES ITER AD VERITATEM.
4. Los artículos aprobados *con condiciones*, serán regresados al autor y este tendrá 5 días para su corrección, tras los cuales serán valorados por el editor quien tendrá 15 días para su aceptación o envío a nuevo par académico.
5. Los artículos *rechazados*, podrán ser sometidos a una segunda evaluación a solicitud del autor o el editor y podrán ser entregados en ocasiones futuras a la revista.
6. Los artículos seleccionados y aprobados *sin modificaciones* o una vez corregidos, serán enviados a corrección de estilo, edición y a comité editorial para su evaluación final.
7. De la decisión del comité editorial, se elaborará un acta, en la cual se exprese el tema tratado, la pertinencia para el quehacer científico y originalidad. En el acta podrán discutirse opiniones no presenciales, ya sea por mecanismos telefónicos o digitales.
8. El editor conserva facultades de adecuación del artículo para el cumplimiento de condiciones y requisitos. En todo caso sin alterar la esencia del escrito.
9. Tras la impresión, se realizará el depósito legal y la divulgación en formato digital y plataformas oficiales, entregándose a la comunidad científica la versión definitiva para su acceso.
10. ITER AD VERITATEM Recibe durante todo el año, cartas, comentarios y sugerencias de manera académica de sus lectores.
11. El proceso de edición ITER AD VERITATEM posee facultad para organizar la información correspondiente a los datos del autor y del texto, mencionando en primera nota la pie de página sin numeración la formación del autor con respecto a sus estudios de pregrado y postgrado, además de la filiación institucional del autor y medios para establecer contacto, bien sean por vía electrónica E- mail o por medio de números telefónicos fijos o móviles, aunado a lo anterior se establecerá con la siglas **AI** y **AE** si el autor es interno o externo; en un segundo pie de pagina sin numeración se debe establecer el proyecto de investigación, su línea de investigación y el Método de análisis usado esclareciendo la tipología del artículo presentado.

DIRECTIVAS INSTITUCIÓN

Fray Luis Alberto Orozco Arcila, O.P.
Rector Seccional

Fray José Antonio González Corredor, O.P.
Vicerrector Académico

Fray Carlos Arturo Díaz Rodríguez, O.P.
Vicerrector Administrativo y Financiero

Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.
Decano de División Facultad de Derecho

DIRECTOR

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina
Decano de la Facultad de Derecho

EDITOR

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez
Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

COMITÉ CIENTÍFICO.

Ph. D Pierre Subra de Biesses
Universidad paris X, Francia

Ph. D Pablo Guadarrama
Universidad central de las Villas, Cuba

Ph. D Carlos Mario Molina Betancur
Universidad Santo Tomás, Colombia

Ph. D. Natalia Barbero
Universidad de estudios a distancia, España.
Universidad de Sevilla, España.

Ph.D. Alfonso Daza González
Universidad Externado de Colombia

COMITÉ EDITORIAL SECCIONAL

Fray José Antonio González Corredor, O.P.
Vicerrector académico

Mg. Ángela María Londoño Jaramillo
Directora Centro de investigaciones

Mg Andrea Sotelo Carreño
Directora departamento de comunicaciones y mercadeo

COMITÉ EDITORIAL PUBLICACIONES DE LA FACULTAD.

Ph.D. Yolanda M. Guerra García
Madison University, Estados Unidos.

C. Ph.D. Diego German Mejía Lemos
National University Of Singapore, Faculty Of Law

C. Ph.D. Juan Ángel Serrano Escalera
Universidad Carlos III, España.

Ph.D. Alfonso Daza González
Universidad Externado de Colombia

CORRECTOR DE ESTILO

Mg. Eyder Bolívar Mojica
Investigador en Derechos Humanos.

PARES ACADÉMICOS

Ph. D. Ciro Nolberto Guecha Medina, Abogado, Especialista en Derecho Administrativo U. Santo Tomás, Especialista en Derecho Administrativo, U. Salamanca España, Magíster Derecho Procesal, U. Libre Bogotá, Magíster Derecho Administrativo, U. Rosario Bogotá, Doctor en Derecho U. Externado de Colombia, Doctorado en Derecho U. Alfonso X España. Decano Facultad de Derecho USTA Tunja, Líder Grupo de Investigaciones Jurídicas y SocioJurídicas Facultad de Derecho, Categoría “A” en Colciencias. Email cguecha@ustatunja.edu.co, tel. 7440404 ext. 31020 Tunja.

Ph. D. (C) Fabio Iván Rey Navas

Profesor investigador en Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología del Grupo de Investigaciones Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. En curso de doctorado del programa de estudio de tercer ciclo “Problemas actuales del derecho penal” de la Universidad de Salamanca. abogadorey@gmail.com

Mg. (C) Miguel Andrés López Martínez

Abogado de la Universidad Santo Tomás. Docente Investigador del Centro de Investigaciones Socio – jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás Tunja. maloma11@hotmail.com

Esp. Daniel Rigoberto Bernal

Abogado Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Derecho Privado y Económico. Universidad Nacional de Colombia. Docente Investigador del Grupo de Investigaciones Jurídicas y Socio jurídicas de la Facultad de Derecho Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.

Mg. Carlos Alberto Pérez Gil. Filósofo Universidad Nacional De Colombia, Abogado Universidad Nacional De Colombia, Especialista en derecho publico

Universidad Nacional De Colombia, Magíster en derecho Universidad Nacional De Colombia, Docente investigador Facultad de Derecho, Teléfono: 3134529578, e-mail carlosperezgil57@hotmail.com.

Mg. José Helberth Ramos Nocua. Abogado Universidad Libre, Especialista en derecho procesal - Universidad Libre, Especialista en derecho probatorio – Universidad Sergio Arboleda, Título didáctica nivel único –Universidad Libre, Docente investigador Facultad de Derecho, Teléfono: 4341631-5621357, e-mail j.helvertramos@yahoo.es.

Mg. Fernando Arias García. Abogado UPTC, Especialización en derecho comercial Universidad Externado de Colombia, Especialización en derecho procesal Universidad Externado de Colombia, Magíster en derecho administrativo Universidad Externado de Colombia. Juez administrativo, Docente investigador Facultad de Derecho Teléfono: 3008815664, email farias@ustatunja.edu.co.

CONTENIDO

Editorial PÁG. 13

PARTE I. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL.

ARTÍCULOS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL ESTUDIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

JUDICIALIZACIÓN LABORAL DE LAS EMPRESAS USUARIAS
EN CALIDAD DE EMPLEADOR EN EL CONTRATO CON EST PÁG. 20
Irma Julieth Corredor Amaya.

LA INTERMEDIACIÓN LABORAL COMO PLANTEAMIENTO
HACIA UNA POSIBLE ELUSIÓN CONTRAPRESTACIONAL PÁG. 46
Laura Inés Gomes Niño.

INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA INICIATIVA POPULAR
LEGISLATIVA RESPECTO DEL PORCENTAJE DEL CENSO
ELECTORAL PÁG. 63
Eliana Andrea Combariza Camargo.

EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y LA CONTRATACIÓN ESTATAL.... PÁG 83
Nancy Milena Zabala Mancipe.

ENVEJECIMIENTO SIN CRISIS? EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO
COMO MODELO GARANTE DE LOS DERECHOS DE LA TERCERA
GENERACIÓN PÁG. 103
Edwin Hernando Alonso Niño, Juan Sebastián Hernández Yunis.

Iter Ad Veritatem	Tunja, Colombia	Nº 9	pp. 1-473	Enero Diciembre	2011	ISSN:1909-9843
----------------------	--------------------	------	-----------	--------------------	------	----------------

EL MATRIMONIO CIVIL EN PAREJAS DEL MISMO SEXO:
VULNERACIÓN A DERECHOS PÁG. 117

Erika Paola Torres Aguirre.

LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA Y EL CONTROL DE
CONSTITUCIONALIDAD POR VICIOS DE PROCEDIMIENTO COMO FUNCIÓN
DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL PÁG. 137

Ángela Marcela Robayo Gil.

APROXIMACIÓN CONCEPTUAL AL CRITERIO DE LAS OMISIONES
LEGISLATIVAS PÁG. 167

Andrés Felipe Torres Cardozo

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN COLOMBIA PÁG. 196

Marta Angélica Salinas.

LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ENTRE EL DELINCUENTE Y LA
VÍCTIMA EN LA COMISIÓN DEL DELITO PÁG. 216

Sara Lorena Alba Palacios.

PARTE II. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN DERECHOS HUMANOS.

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL COMPLEJO
PENITENCIARIO DE MÁXIMA Y MEDIANA SEGURIDAD
DE COMBITA PÁG. 229

German Alfonso Bernal Camacho, Ángela Patricia Hernández Echeverría

CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN LA MASACRE DE SEGOVIA .. PÁG. 251

Fabián Andrés Herrera Lesmez

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO: TRATAMIENTO JURISPRUDENCIA
DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO ESPECIAL Y LA TEORÍA
DEL RIESGO PÁG. 272

Ángela Biviana Reyes Sánchez

ENTRE LA REPARACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD. ANÁLISIS DE LA LEY DE
VÍCTIMAS DESDE EL CONSTITUCIONALISMO RESTRICTIVO Y LA TRADICIÓN
PACTISTA DEL PODER PÁG. 291

David Gerardo López Martínez

PARTE III. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL.

ARTÍCULOS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL ESTUDIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

DERECHO PENAL DEL ENEMIGO Y ESCISIÓN DEL ESTADO SOCIAL DE
DERECHO PÁG. 313

Pedro Alejandro Amezquita Niño, Mónica Roció Mejía Parra.

UN INTENTO FALLIDO: LA CONSTRUCCIÓN DE UN INTERÉS NACIONAL EN
EL PERIODO DE LA REGENERACIÓN PÁG. 335

Diego Alejandro López Laiton, Sussy Dayana Rodríguez Galindo.

DIVISIÓN DE LAS FUERZAS CASTRENSES Y LA AUTONOMÍA DE LA
POLICÍA NACIONAL FRENTE A LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA PÁG. 361

Laura Viviana Vivas Medina. Sandra Milena Estupiñan Orjuela

LA DOCTRINA DEL HONOR AL INTERIOR DE LA INSTITUCIÓN CASTRENSE,
¿UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LA LIBERTAD DE LA ESFERA
INTERNA? PÁG. 379

Ana Luisa Niño Camargo, Harold Yesid Villamarin Preciado.

CONTRATO ATÍPICO DE GESTACIÓN SUBROGADA PÁG. 398
María Cristina Higuera Cardozo.

EDITORIAL

Iter ad Veritatem, es la revista materializada por el esfuerzo intelectual de la comunidad estudiantil de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, producto del ahincó, la disciplina y el amor por el Derecho, ya no como una profesión sino como un estilo de vida que impone a todos los estudiosos de este campo la continua necesidad de ver, juzgar y actuar, con respecto a la sociedad desde una perspectiva cosmopolita, ya no de cómo es el mundo, sino más bien de cómo debe ser.

En mi mente no hay lugar a la duda cuando digo que las propuestas formuladas a lo largo de estas páginas, son la más pura muestra del talento de jóvenes que se han arriesgado al presentar sus ideas a un mundo que por lo general es cruel con el talento nuevo y que en algunas ocasiones le teme a la innovación, es en este punto de inflexión donde la comunidad de mi amada *alma mater* nos ha brindado esta pequeña ventana, dándonos a entender que las nuevas creaciones aun tienen amigos dispuestos a ofrecer su apoyo.

De esta forma y con la pretensión de influir en el escenario jurídico presentamos lo que hasta el momento son los mejores frutos de nuestra cosecha, autores que no deben ser menospreciados por su juventud ya que se han ganado su lugar en este texto por ser sinónimos del rigor metodológico propios de todo investigador.

En palabras de Christopher Reeve (2003) *“Los sueños parecen al principio imposibles, luego improbables, y luego, cuando nos comprometemos, se vuelven inevitables.”*¹ Ahora bien este sueño llamado *Iter Ad Veritatem* llega a manos de la comunidad jurídica en su novena edición gracias al compromiso por hacer una vez más posible lo imposible y consecuentemente inevitable.

**“Sólo un exceso es recomendable en el mundo: el exceso de gratitud”
Por lo tanto a nombre del Centro de investigaciones socio-jurídicas de la
Universidad Santo Tomás Seccional Tunja nuestra más sincera gratitud
para con los autores y el ávido lector.**

**Andrés Felipe Torres Cardozo
Monitor Centro de Investigaciones Socio-jurídicas
Universidad Santo Tomás**

¹ Christopher Reeve al igual que otros a lo largo de la historia nos han enseñado que los límites no son mas que una apreciación humana que nos predispone a no obtener metas por considerarles imposibles y una vez nos libramos de dicha predisposición somos capaces de todo, para quien desee profundizar con respecto a Reeve les invito a leer su texto todo es posible publicado en el año 2003 por la Editorial EL ALEPH en el año 2003.

PROLOGO

Es un honor el realizar la presentación de nuestro estudiante sénior Carlos Gabriel Salazar quien ha dedicado su vida a un ideal tan puro y noble como lo es la búsqueda del conocimiento, tarea a la cual se ha dado con total esfuerzo y vitalidad. Virtudes que lo caracterizan como un jurista humanista conocedor de la realidad social y de la dinámica de las instituciones políticas y administrativas del país, a continuación presentamos ante el lector su interpelación en el foro institucional por un voto responsable, organizado por la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, con las siguientes palabras.

VOTO EN BLANCO.

Vengo como un simple ciudadano colombiano de a pie a señalar lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia no debe ser un documento formal, ni un mero texto de derecho positivo; de la cual se elevan de cuando en cuando múltiples elogios, a cual más floridos, y a la par, periódicamente, y con más frecuencia recibe dardos en su integridad, con las múltiples reformas que en su corta vida ha recibido y que verdaderamente la han convertido en una colcha de retazos y no en la carta inviolable que ha de ser y como lo quiso “el pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente e invocando la protección de Dios”, como reza el preámbulo.

La Constitución de Colombia debe ser el credo de todos: Y cada uno de los colombianos debe encarnarla, hacerla viva y vivirla como una religión.

Esa Constitución se levanta sobre dos pilares fundamentales: “la dignidad humana” (artículo 1) y los derechos “inherentes a la persona humana” (artículo 94), creando un estado social, de todos, no personal de derecho, de normas, regido por las leyes, democrático y participativo, en el cual todos tengan voz y voto a través de los plebiscitos, referendos, consultas populares, cabildos abiertos, iniciativas legislativas y revocatorias de mandato (artículo 103). Los alcaldes serán elegidos popularmente (artículo 314) y como personas que tienen a su cargo la

comunidad de su municipio, deben tender, buscar, propiciar el bien común de dicha comunidad, el bien estar de todos; para ello se le ha nombrado, ese es su rol, la función que debe realizar y de la cual es responsable; y el bien común no es el bien personal, como administrador del erario que es público, de todos, no particular, debe comportarse como un buen padre de familia, que busca el bien de sus hijos; no malgastarlo, no derrocharlo, ni mucho menos llevarlo a su patrimonio o al de sus allegados. El ejercicio de la función pública es un servicio, no un negocio.

Como la historia es la maestra de la vida, ella nos demuestra cómo administradores de la cosa pública (en el pasado no solo remoto sino también próximo), no han buscado el bien común, sino lo contrario, como han tergiversado el gasto público y no lo han invertido en el bienestar común, tan solo valga la pena mirar los titulares de la prensa para llegar a esta convicción.

Por ello vengo a presentar otro candidato, otro que nos lleve a cumplir en forma responsable la obligación legal de hacer uso del derecho de votar; porque el voto es un derecho y una obligación (artículo 258) y tal candidato verdaderamente viste la cándida de los senadores romanos, la túnica blanca que ostentaban como símbolo de su dignidad, ese candidato es el voto en blanco.

Francisco Rubiales Moreno desde España manifiesta: “El voto en blanco no es un fin en si mismo, sino la una opción honrada cuando no existen partidos políticos o líderes que sean merecedores del voto de los ciudadanos libres en una democracia; es un voto de censura a los políticos en una democracia autentica.

El voto en blanco rechaza las opciones políticas, pero no el sistema democrático, es el más adecuado cuando campea la corrupción; por eso los políticos lo devalúan y penalizan, dado que es al que más temen.

El voto en blanco es un voto honesto, valiente, viril, rechaza la mediocridad y la corrupción”.

En España el movimiento “Escaños en Blanco” deja vacios los escaños que obtenga, en Uruguay se suman al candidato de mayor votación y en Colombia en reciente reforma política, a sus promotores “se les reconocen en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado

el Consejo Nacional Electoral” (Ley 130 de 1994 y Resolución 920 de 2011 del C. N. E.), ante lo cual la politóloga Beatriz Franco Cuervo, de la Universidad del Rosario, manifestaba: “Hecha la ley, hecha la trampa. Eso no quiere decir que haya una o más personas que quieran castigar electoralmente a una clase política, pero muestra la estupidez colombiana de sacarle provecho a todo”; por ello Darío Hechandía afirmaba que este es un “país de cafres” y Carlos Lleras Restrepo que es un país de avivatos; recordemos el incentivo de las acciones populares.

Por ello en el tarjetón se presentan dos clases de votos en blanco, el que promueve algún movimiento y busca lucrarse y el voto en blanco propiamente dicho, que es mi candidato.

Si en una elección el voto en blanco es mayoría se ha de repetir la elección (Acto Legislativo 1 de 2009) con candidatos diferentes, lo cual no se realizó con nuestros representantes al Parlamento Andino, premio de consolación a quienes no fueron electos como parlamentarios, en dicha ocasión el voto en blanco fue mayoritario.

En nuestro país hay más de veinte millones de personas en capacidad de votar que se abstienen de hacerlo, tan solo seis millones sufragan, en lo que algunos analistas han denominado “democracia estomacal”, pues se hace por puestos, contratos, cuadernos, tejas, pintura, cemento, cupos educativos, afiliaciones fraudulentas al sisben y no sé que mas triquiñuelas de las cuales nuestros políticos tradicionales son maestros.

Contra esas prácticas es preciso votar en blanco.

Empero Rodrigo Lozada (analista político) señala: “En este país es complicado lograr que los ciudadanos sufraguen por candidatos tradicionales, así que es poco probable que se movilicen para votar en blanco”; pero otros politólogos coinciden que el atractivo electoral del voto en blanco aumentará sustancialmente y se verá un repunte significativo en las elecciones de 2013. El ejemplo de la alcaldía de Cartagena es significativo, se presentó un 73% de abstención y el alcalde ganó por un pequeño margen sobre el voto en blanco.

Valeria Rabelo, una ciudadana del común, una ciudadana de a pié, decía “creo que se debe acabar con los corruptos y creo que también depende de los candidatos, de sus propuestas, de revisar muy bien su hoja de vida y de quien está rodeado; la gente no lee, solo ve caras, popularidad, etc. Estoy de acuerdo en que el voto en blanco es una salida digna; como dicen si uno no está de acuerdo con los

candidatos, al menos se hace el ejercicio de ir a votar. Coincido en que no queremos más corruptos”.

Si ustedes encuentra entre estos candidatos a uno que consideren: digno, honesto, recto, incorrupto e incorruptible, que busque el bien común, del cual habla El Aquinate; están en la obligación moral y política de darle su voto; pero si no creen en ninguno por escepticismo histórico, su obligación democrática es votar en blanco, sin reposición de gastos de campaña.

El voto en blanco, simple y clásico es mi candidato y ahí os lo dejo.

PRESENTACIÓN

“Cuando crecimos y fuimos a la escuela, había algunos profesores que habrían hecho cuanto fuese posible para herir a los niños, derramando su burla sobre cualquier cosa que hacíamos y sacando a relucir todas sus debilidades por mas cuidadosamente que los chicos las ocultasen” – Pink Floyd , The Wall 1976.

Con el pasar de las décadas, el mundo ha evolucionado de tal forma, que los conocimientos ya no son restringidos y estos permanecen en las mentes de la nueva sangre de cada generación. Es por tanto que, la Revista Iter Ad Veritatem N°9 es el medio por el cual los estudiantes pueden dar a conocer sus ideas dentro del mundo de derecho en sus distintas ramas como los son el área penal, constitucional, administrativa, civil y laboral con el fin de dar nuevos conceptos que mejoren y se adecuen a las tendencias de estos días sobre la antigua ley de los hombres.

Si bien es cierto que la existencia del derecho se debe a dar soluciones a los conflictos de los hombres, buscar una estabilidad y armonía bajo la figura de la justicia, se ha querido con la presente dar nuestras manifestaciones frente a la responsabilidad del estado en distintos aspectos que desembocan en un vulneración hacia los derechos humanos. De igual forma resaltar la imagen de la contitucion política como norma de normas dentro de nuestro ordenamiento frente al acceso a la justicia, manejo probatorio, legitimidad de los actos del estado y la exaltación de los derechos fundamentales en los ámbitos civiles y laborales.

En otro aspecto, nos referimos a circunstancias por las cuales ha atravesado nuestro ordenamiento jurídico como lo son los estados de escición, en donde nos atrevemos a postular tesis internacionales como el derecho penal del enemigo y en este mismo sentido analizamos las distantas políticas del estado referentes a derecho penal y la actuación de los entes militares.

Por ultimo, se espera que esta publicación sea de agrado y cumpla con las exigencias academicas del derecho y del lector, aportando nuevas ideas que incentiven la generación de espacios de reflexión, en materia jurídica y demás áreas afines tomando la investigación como una convicción para romper las cadenas del conformismo y buscar asi nuevas verdades.

Pedro Alejandro Amezcuita Niño
Monitor Centro De Investigaciones Socio-jurídicas
Universidad Santo Tomás

PARTE II.
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO
EN DERECHOS HUMANOS

CRIMENES DE LESA HUMANIDAD EN LA MASACRE DE SEGOVIA

FABIAN ANDRES HERRERA LESMEZ*

RESUMEN**

Fecha de recepción: 21-09-2011
Fecha de aprobación: 09-10-2011

El 11 de noviembre de 1988, se perpetró en el municipio de Segovia Antioquia la ejecución de los miembros y simpatizantes del partido político de la unión patriota, lo cual se considera a voz de la ley un crimen de lesa humanidad. 20 años después, se demostró la responsabilidad del director del partido liberal sr. CESAR PEREZ GARCIA como determinador de mencionado crimen con el apoyo financiero y militar a grupos de autodefensas al margen de la ley con la clara intención de lograr recuperar el control de esta zona del país.

La corte suprema de justicia evaluó el caso con la conducta punible de un crimen claro de lesa humanidad que a vos del estatuto de roma que fue de referencia para la corte lo definimos como un ataque generalizado

* Elaborado por FABIAN ANDRES HERRERA LESMEZ, estudiante de la Universidad Santo Tomás seccional Tunja, miembro del grupo de investigaciones jurídicas y socio jurídicas de la Facultad de Derecho. Correo Electrónico: fabianherrera.88@hotmail.com, **AI**

** Artículo de avance científico y tecnológico. Semillero de Investigación Derecho Penal Internacional y Derechos Humanos.

Método: Mediante el método de análisis documental de textos con origen jurídico con base teórica en el Derecho constitucional y en el Derecho Internacional de los derechos humanos con la finalidad de desarrollar un análisis de los crímenes de lesa humanidad ocurridos en Segovia.

y sistematizado dirigido contra la población civil como consecuencia de factores políticos, claros y presentes en la masacre. Con fundamento en dicho fallo entramos a juzgar la efectividad de la ley penal frente a esta clase de delitos pudiendo afirmar que su efectividad está presente pero desafortunadamente tardía, sustentado lo anterior en la fecha de fallo y el tiempo del cometimiento de la conducta punible.

Con fundamento a lo anterior, podemos afirmar que si existió un tratamiento por parte de la ley colombiana fundamentada en estamentos internacionales frente al debido proceso y el impartimiento de justicia, pero sin un efectivo resarcimiento a las víctimas teniendo en cuenta el margen temporal.

PALABRAS CLAVES

Crímenes de lesa humanidad, Efectividad de la ley penal, Persecución, Masacre, Impunidad, Víctimas, Debido proceso, Reparación, Ordenamiento jurídico, Tratados Internacionales, Ejecuciones sistemáticas, Presión Social, Legalidad, Justicia, Verdad, Condena.

ABSTRACT

On November 11, 1988, was committed in the municipality of Segovia Antioquia execution of members and supporters of the political party of patriotic union, which is considered a voice of the law a crime against humanity. 20 after tests

showed the responsibility of the director of the Liberal Party sr. CESAR GARCIA PEREZ determiner mentioned crime as the financial and military support to paramilitary groups outside the law with the clear intention to get back control of this area of the country.

The supreme court determined the case was evaluated with the criminal offense of a crime against humanity that clear to you the status of Roma who was referred to the court defined as a widespread and systematic attack directed against civilians as a result of political, clear and present at the slaughter. Based on this ruling we judge the effectiveness of the criminal law against such crimes can say that their effectiveness is present but unfortunately late, based on the above date and time of the ruling commission of the criminal offense.

Based on the above, we can say that if there was a treatment by Colombian law based on international estates against the due process and the impartation of justice, but without effective redress for victims taking into account the temporal margin.

KEYWORDS

Crimes against humanity, Effectiveness of criminal law, Persecution, Slaughter, Impunity, Victims, Due Process, Repair, national law, international treaties, systematic executions, Social Pressure, Legality, Justice, Truth, condemns.

RÉSUMÉ

Le 11 Novembre 1988, a été commis dans la municipalité de Segovia Antioquia exécution de membres et sympathisants du parti politique de l'union patriotique, qui est considéré comme une voix de la loi un crime contre l'humanité. 20 ans plus tard, a démontré la responsabilité du directeur de l'sr Parti libéral. CESAR GARCIA PEREZ déterminant mentionné la criminalité comme le soutien financier et militaire à des groupes paramilitaires en dehors de la loi avec l'intention claire de revenir le contrôle de cette région du pays.

La Cour suprême a évalué le cas de l'infraction pénale d'un crime contre l'humanité ce de vous effacer de la situation des Roms qui a été renvoyée devant le tribunal défini comme une attaque généralisée et systématique dirigée contre des civils à la suite de facteurs politique, clair et présent pour l'abattage. Sur la base de cette décision, nous juger de l'efficacité de la loi pénale à l'encontre de tels crimes peuvent dire que leur efficacité est présente, mais malheureusement la fin, sur la base de la date ci-dessus et l'heure de la commission dirigeante de l'infraction pénale.

Sur la base de ce qui précède, nous pouvons dire que s'il y avait un traitement par la loi colombienne, basé sur les successions internationales contre la procédure régulière et le impartation de la justice, mais sans une réparation effective aux victimes en tenant compte de la marge temporelle.

MOTS CLÉS

Crimes contre l'humanité, l'efficacité du droit pénal, la persécution, l'abattage, l'impunité, les victimes, Due Process, de réparation, le droit national, les traités internationaux, les exécutions systématiques, la pression sociale, la légalité, la justice, la vérité, condamne.

METODOLOGÍA

Este trabajo utiliza como método el analítico conceptual realizado mediante una metodología documental descriptiva, teniendo como base los conceptos de derecho penal del enemigo, Estado social de derecho y la legitimidad en el derecho penal. De esta forma se aplicará igualmente un método de análisis deductivo.

Lo anterior, debido a que el Estudio es hasta ahora un avance sobre lo pretendido por esta investigación.

SUMARIO

1. INTRODUCCION, 2. RESULTADOS, 2.1 MARCO TEÓRICO, 2.1.1 DEFINICIONES Y CONCEPTOS, 2.1.2 CRIMENES DE LESA HUMANIDAD, 2.1.2.1 CRIMENES DE LESA HUMANIDAD EN COLOMBIA, 2.1.2.2 CRIMENES DE LESA HUMANIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL, 2.1.3 DOCTRINA ENTORNO A LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD, 2.1.4 HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES Y ANTECEDENTES OCURRIDOS EN LA MASACRE EJECUTADA EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA (ANTIOQUIA), 2.1.4. LOS MÓVILES QUE LLEVARON A LOS DETERMINADORES DE LA EJECUCIÓN DE LA MASACRE EN SEGOVIA (ANTIOQUIA), 2.1.5. TESTIMONIO DE UNO DE LOS AUTORES MATERIALES DEL SUCESO COMO PRUEBA TRASCENDENTAL EN LA INVESTIGACIÓN Y POSTERIOR ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, 2.1.6 DEDUCCION, 3. CONCLUSIONES, 4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. INTRODUCCIÓN

Colombia, un país lleno de abundantes riquezas, cuna de grandes artistas, madre intangible de grandiosos próceres y escenario impalpable de la libertad, la cual encierra numerosas historias y leyendas que fueron forjadas y afianzadas por ese espíritu emprendedor y bienaventurado que caracteriza a cada uno sus hijos, nosotros los Colombianos de corazón, encierra múltiples relatos de los cuales numerosas lagrimas que se han derramado por nuestros ancestros han sido consecuencia del conflicto armado que data desde el momento de su hispanización en donde con el trascender de los años y aunque en ocasiones parece desaparecer, desgraciadamente continua vivo en el fondo de nuestra sociedad, y es así que décadas después nuestra madre patria atravesó por uno de los peores episodios de su historia; aquel que

hoy denominamos como la guerra de los mil días que no es otro hecho que el enfrentamiento o la disputa de los principales partidos políticos; conservador y liberal.

Sin embargo, con el pasar de los años este aspecto tan dramático pareció desaparecer sobre la faz del territorio cuando empezaron a afianzarse los derechos humanos en donde se materializaba la libertad de expresión haciéndole hincapié a la libre determinación por cada individuo para optar por una libre opinión de trascendencia política, religiosa, ideológica o de cualquier otra índole sin que tuviera que ser blanco de críticas por este aspecto.

De esta manera lograron surgir en nuestro país diferentes partidos políticos dentro de los que podemos encontrar LA UNIÓN PATRIOTA, la cual fue un

movimiento político nacido al interior de las llamadas Guerrillas Colombianas, teniendo amplio auge para la década de los ochenta, en donde muchos de sus representantes, y militantes lograron ocupar importantes cargos públicos, dejando a un lado los partidos tradicionalistas.

En el nordeste del departamento de Antioquia, de marcada tradición liberal claramente definida alrededor del liderazgo político de CÉSAR PÉREZ GARCÍA, el nuevo partido político encontró un fuerte respaldo en los municipios de Segovia y Remedios que vino a consolidarse en el año 1988 con la primera elección de alcaldes y el resultado de esa puja electoral fue la obtención de la alcaldía y la conformación mayoritaria del concejo municipal con miembros de la Unión Patriótica.

Dichos resultados generaron un gran malestar y desagrado en el dirigente político del partido liberal CÉSAR PÉREZ GARCÍA, que para la época ocupaba el cargo de presidente de la cámara representantes, quien en un momento de ira e intenso dolor al observar que esta población ya no respaldaban su partido, decide tomar serias represalias contra la población segoviense, ordenando un despliegue armado a cargo de grupos paramilitares los cuales tuvieron como objetivo central la incursión armada en la población civil el día 11 de Noviembre de 1988 dejando

como resultado la muerte de medio centenar de personas y la persecución y exterminio a los militantes y seguidores de la UNIÓN PATRIOTA residentes en esta región del país.

Posteriormente, después de ejecutados los cruentos hechos, se inician las labores investigativas y de juzgamiento a todos los partícipes de la conducta punible, sin que se lograra desentrañar el trasfondo de los intereses Políticos que rodearon el hecho.

Trascurridos más de veinte años de ocurrida la masacre de Segovia, a los ojos de los colombianos parecía quedar en total olvido e impunidad este acontecimiento sin que se lograra juzgar a la cabeza de la operación que violento derechos fundamentales e incurrió en crímenes de lesa humanidad. Sin embargo la presión social ejercida por la comunidad surtió efecto, ya que la corte suprema de justicia al avocar conocimiento del hecho decide impartir justicia y condenar a esta persona por tan atroz crimen.

2. RESULTADOS

2.1 MARCO TEÓRICO

Conceptos previos para analizar:

- Construcción de un concepto exacto de Crímenes de Lesa Humidad atreves de instrumentos doctrinarios y herramientas legales.

- Descripción de los hechos ocurridos el 11 de Noviembre de 1988 en Segovia Antioquia.

- Esclarecimiento de los móviles que llevaron a la ejecución de la masacre en Segovia (Antioquia).

- Destacar el Testimonio de uno de los autores materiales del suceso como prueba trascendental en la investigación y posterior esclarecimiento de los hechos.

Antes de ahondar frete al análisis y la determinación del tema que me ocupan, se hace necesario en primer término establecer la definición del delito, para que sobre este precedente se pueda observar de forma clara y precisa en qué consisten los crímenes de lesa humanidad y de esta manera poder profundizar en el caso previsto.

2.1.1 DEFINICIONES Y CONCEPTOS

2.1.2 CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

2.1.2.1 CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN COLOMBIA

La legislación penal colombiana no tiene tipificado el crimen de lesa humanidad, sin embargo, tenemos la Ley 742 de 2002, por medio de la cual se aprobó el Estatuto de Roma, la Ley 70 de 1986, aprobatoria de la Convención en Contra de la Tortura, la Ley 5 de 1960, aprobatoria de las Convenciones de

Ginebra de 1949, etc. En esta línea, la Corte Suprema ha expresado que no es necesario tener legislación interna para poder aplicar la figura en la jurisdicción doméstica, en la medida en que existen tratados ratificados por Colombia en la materia.

Es precisamente aquí donde la figura del bloque de constitucionalidad juega un rol importante en la medida que los tratados internacionales previstos en los artículos 93 y 214 conforman el resto del texto constitucional, compuesto por normas formalmente constitucionales “el texto constitucional”, y normas materialmente constitucionales “aquellas que sin aparecer en el texto constitucional se consideran reglas y principios de valor constitucional”.

Lo anterior se traduce en que, aunque la misma Carta Política establece que es “norma de normas”, los tratados y convenciones de derecho internacional, tienen un carácter prevalente que obliga a armonizar el contenido de la Constitución con lo que en ellos se ha dispuesto y, en ese sentido, crear un bloque interpretativo que les permita su aplicación en el derecho interno como reglas y principios de valor constitucional.

2.1.2.2 CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL

En relación con la consideración de la masacre de Segovia como “Crimen

de Lesa Humanidad”, en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, desde el año 1946 la Organización de las Naciones Unidas ha elevado a normativa internacional el concepto y contenido de los CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD; así, la Asamblea General de las Naciones Unidas confirmó los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal Penal Militar de Núremberg, estatuyendo por esta vía que los crímenes contra la humanidad “son castigables como crímenes bajo las leyes internacionales³”.

La Comisión Interamericana en el caso de la UP armoniza su concepto con el de la Corte Interamericana, estipulando que los casos de violencia generalizada contra poblaciones o grupos de personas, deben ser considerados como Crímenes de Lesa Humanidad, y en esa medida la Comisión concluye una pauta de persecución política contra la Unión Patriótica y su práctica, con el objetivo de exterminar el grupo y la tolerancia de esa práctica por parte del Estado de Colombia.

La Asamblea de Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobó el cuerpo normativo conocido, referido a los Elementos de los Crímenes (EC) que ayudarían a la Corte a interpretar y aplicar los artículos 7° y 8° en forma compatible con el Estatuto en relación con el Crimen de Lesa Humanidad, concibió los siguientes:

1. Que el autor haya privado gravemente a una o más personas de sus derechos fundamentales en contravención del derecho internacional.
2. Que el autor haya dirigido su conducta contra esa persona o personas en razón de la identidad de un grupo o colectividad o contra el grupo o la colectividad como tales.
3. Que la conducta haya sido dirigida contra esas personas por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, según la definición del párrafo 3 del artículo 7 del Estatuto o por otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.
4. Que la conducta se haya cometido en relación con cualquier acto de los señalados en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto o con cualquier crimen de competencia de la Corte.
5. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado y sistemático, dirigido contra la población civil.
6. Que el autor haya tenido conocimiento que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta era parte de un ataque de ese tipo. En este último caso, valga decir, no es necesario que el autor

tuviere conocimiento de todas las características del ataque ni de los detalles precisos del plan o de la política de estado o la organización.

Los numerales 5° y 6° que regulan los elementos de los Crímenes de Lesa Humanidad, describen el contexto en que debe tuvo lugar el análisis de la conducta imputada al doctor CÉSAR PÉREZ GARCÍA, según sentencia proferida por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

El Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda Indica en el artículo 3°, que hacen parte de los crímenes contra la humanidad, aquellos que han sido cometidos en el curso de un ataque generalizado y sistemático, y dirigidos contra cualquier población civil en razón de su nacionalidad o pertenencia a un grupo político, étnico, racial o religioso.

Las Naciones Unidas, guiándose por los propósitos y principios enunciados en la Carta referentes al desarrollo de la cooperación entre los pueblos y al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, proclaman principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad⁴; de esta manera tendríamos que a nivel mundial se busca discrepar por completo de la realización de este tipo de conductas delictivas en cualquier Estado, especialmente en aquellos en

donde su ejecución se torna frecuente dado su nivel político, económico, social, cultural, entre otros aspectos que se vuelven trascendentales en el medio social como ocurre en Colombia en donde no solo una es la causa por la cual se cometen este tipo de atropellos, sino que de por medio están un sinfín de intereses particulares que poco a poco desangran nuestra sociedad.

Las normas de derecho internacional humanitario preservan aquel núcleo intangible y evidente de los derechos humanos, que se reitera, no puede ser desconocido y menos, excusables ante la comunidad internacional, ni ante el ordenamiento jurídico colombiano, la comisión de conductas que vulneran claramente la conciencia misma de la humanidad, como los homicidios, las torturas, los tratos crueles, las tomas de rehenes, las desapariciones forzadas, los juicios sin garantías o la imposición de penas *ex post facto*.

2.1.3 DOCTRINA ENTORNO A LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

Jesús Orlando Gómez López en su libro crímenes de lesa humanidad⁵ discute que el termino delitos o crímenes de lesa humanidad en su sentido formal significan ofensa, agravio extremo e intencionalmente producido a la humanidad; viene de la voz latina *Laedsa* que denota sufrimiento o dolor producido intencionalmente, daño y angustia extremo, y el término “humanidad” quiere significar la esencia

4 Tomado de: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/extradicion.htm> el 23 de marzo de 2012.

5 Gómez, Jesús. (1998). *Crímenes de lesa humanidad*. Bogotá: Doctrina y ley Ltda.

a lo propio o inherente o consustancial al hombre. Pero el sentido actual es el daño lesión o agravio extremo a lo más esencial al hombre, ocasionado por el Estado o por sus agentes gubernamentales o por particulares que obran en nombre del Estado o con su apoyo directo o indirecto, su aceptación o consentimiento.

El termino humanidad se refiere a los atributos esenciales al hombre, no solo en el sentido individual sino también como grupo, especie u hombre colectivo, en tal sentido, un delito de lesa humanidad ofende, lesiona o lastima a la humanidad misma. Se ha referido este término como lesivo a la dignidad del hombre, mas este solo concepto no comprende todos los derechos y principios que hoy se consideran fundamentales , inherentes al ser humano; así con los crímenes de lesa humanidad se ofende la coexistencia pacífica del hombre, la existencia misma, el derecho a la autodeterminación, la libertad, la dignidad y trato digno que merece todo ser humano por el solo hecho de existir, el respeto al debido proceso y a su condición de persona inocente y libre.

Kai Ambos en su libro el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁶ nos manifiesta que dicho estatuto en su artículo 7, consagra el tema que refiere a los crímenes de lesa humanidad y nos dice al respecto que si bien se considera como uno de los crímenes centrales, la definición y el alcance de la categoría

legal de “crímenes de lesa humanidad” paso a ser objeto de considerable debate en la conferencia de Roma ya que a diferencia del Genocidio esta figura sufrió algunos serios defectos durante su nacimiento en el Estatuto de Núremberg, uno de los cuales fue su antinatural unión a su mellizo siamés, la categoría legal de crímenes de guerra. Es irónico, sin embargo, que la tardía maduración de las normas legales que prohíben los crímenes de lesa humanidad permitió que la comunidad internacional esclareciera mejor, expandiera y les diera forma, tomando completa nota de normas relevantes del derecho internacional contemporáneo.

Kai Ambos determina que los crímenes de lesa humanidad se predicen en el entendido de que fueren cometidos como parte de un ataque generalizado o sistematizado y toma como ejemplo el caso de un asesinato diciendo que este no calificaría como crimen de lesa humanidad, excepto que se cometa en el contexto de un ataque generalizado, esto es, que involucre a cierto número de personas o cuya comisión se extienda sobre una amplia área territorial. De otra parte, el autor alude que un crimen contra la humanidad también puede cometerse si forma parte de un ataque sistematizado, esto es, si involucra planificación y organización.

Clara Inés Vargas Silva en su libro Colombia y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁷

6 Kai Ambos, *El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, (1999).

7 Vargas, Clara, *Colombia y el estatuto de roma de la corte penal internacional*, Temis, Bogotá, (2004).

estipula acerca de los crímenes de lesa humanidad que la corte tendrá competencia de los crímenes de asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, encarcelamiento, tortura, violación, persecución por motivos políticos, raciales o religiosos y otros actos inhumanos cuando hubieran sido cometidos contra la población civil durante un conflicto armado interno o internacional.

Clara Vargas además manifiesta que los crímenes de lesa humanidad comprenden actos o conductas inhumanas muy graves que implican violaciones generalizadas y sistemáticas contra toda o parte de la población civil y que la característica de estos crímenes es que son violaciones sistemáticas y en gran escala y afirma que la expresión cometidos contra la población civil debe referirse a actos encaminados a formar parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil por motivos nacionales, políticos, étnicos, raciales, o religiosos incluyéndose la categoría abierta de actos inhumanos que menoscaban gravemente la integridad física o mental, la salud o la dignidad humana, como las mutilaciones y las lesiones graves; Los actos particulares a los que se hace referencia en la definición deben ser cometidos deliberadamente como parte de ese ataque. Vargas finaliza el tema argumentando que esta clase de crímenes no exigen un nexo con el conflicto armado, como si se establecía en el Estatuto de Núremberg, es decir,

que pueden ser cometidos en tiempos de guerra o en tiempos de paz.

2.1.4 HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES Y ANTECEDENTES OCURRIDOS EN LA MASACRE EJECUTADA EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA (ANTIOQUIA).

El 11 de noviembre de 1988, alrededor de las seis y treinta minutos de la tarde, arribó a la zona urbana de ese municipio un grupo de hombres armados que se movilizaban en varios vehículos, atacaron con armas de fuego a sus habitantes, unos en sus casas y otros en forma indiscriminada que se hallaban en el establecimiento Jhony Kay, en el parque y calles del lugar.

Como consecuencia de los cruentos hechos, murió medio centenar de personas; innumerables fueron heridas y ocasionados daños materiales considerables, todo ello ocurrió ante la actitud pasiva, como luego de un largo proceso investigativo logró desentrañarse lo relativo a la responsabilidad penal, como así quedó plasmado en la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia que confirmó la condena contra los miembros del Ejército y Policía Nacional.

Después de un tiempo de análisis y testimonios de la población Segoviense y al hallarse penalmente responsables tanto la Policía como el Ejército Nacional junto con Civiles y miembros pertenecientes a grupos Paramilitares,

se comprobó que dicha tragedia no tenía otra consecuencia más que los fines políticos perseguidos por uno de los padres de la Patria, el entonces presidente de la cámara de representantes Cesar Pérez García que al observar en las últimas elecciones populares del municipio de Segovia el descenso de los seguidores del partido liberal por inclinarse al recién surgido Partido Político Unión Patriota en donde muchos de sus militantes salieron electos para aquel entonces; en un momento de ira y tención y al ver que su población le había cerrado las puertas al partido liberal, emprende represalias contra la población civil de Segovia en lo que hasta el día de hoy y en la historia de nuestra patria se ha considerado una de las peores barbaries registradas en la historia de nuestra Nación.

2.1.4. LOS MÓVILES QUE LLEVARON A LOS DETERMINADORES DE LA EJECUCIÓN DE LA MASACRE EN SEGOVIA (ANTIOQUIA), SON LOS SIGUIENTES⁸:

Intereses particulares de los determinadores de la masacre:

- FIDEL CASTAÑO: Lo primero fue el secuestro y asesinato de su padre y lo segundo que días antes de la masacre, la alcaldesa de Segovia le había decomisado cuatro camiones de ganado al jefe paramilitar.

- CÉSAR PÉREZ GARCÍA: Los motivos determinantes fueron objetivos

netamente políticos, donde se planteó el resentimiento por la pérdida del poder político local en Segovia por el líder, ya que los habitantes de Segovia decidieron respaldar al partido unión patriota dándole la espalda al partido liberal.

- HENRY DE JESÚS PÉREZ: Quien en calidad de comandante de la Autodefensas campesinas del Magdalena Medio era el representante de una colectividad que había surgido con su padre para defender esa zona del país del azote de la guerrilla a través de la constitución de un para -ejército que contaba con el apoyo económico de los ganaderos, agricultores, comerciantes de la zona, y especialmente, por la Fuerza Pública y las autoridades de la región.

2.1.5. TESTIMONIO DE UNO DE LOS AUTORES MATERIALES DEL SUCESO COMO PRUEBA TRASCENDENTAL EN LA INVESTIGACIÓN Y POSTERIOR ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

Alonso de Jesús Baquero Agudelo expuso que un Senador o Representante a la Cámara llamado Cesar Pérez García, para la época perdió las elecciones en Segovia y a raíz de eso él fue y buscó a Fidel Castaño para que lo ayudara a sacar la UP de Segovia.

Fidel Castaño lo contactó con Henry Pérez, que en ese tiempo era uno de los jefes paramilitares en Puerto Boyacá. Henry Pérez se reunió con ellos dos en

8 *Se puede ver en Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Proceso n. ° 33118 Acta Nro. 87 Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil once (2011)*

Medellín con Fidel Castaño, Cesar Pérez y Henry Pérez, después de eso Henry citó a Alonso de Jesús Baquero Agudelo a la reunión en Puerto Boyacá.

Henry le comentó todo, lo ocurrido en la reunión y le preguntó si conocía a un señor Cesar Pérez, él le dijo que no, pero que sabía que era un Jefe político del partido liberal en Segovia, entonces Henry le colocó un casete en donde escucho la voz de Cesar Pérez donde les pedía ayuda para sacar la UP y a la guerrilla de Segovia. Entonces Fidel Castaño ahí en el casete le decía que tranquilo, que eso ya estaba en manos del jefe, refiriéndose a Henry Pérez, y el señor Cesar Pérez le decía que le colaboraba con lo que fuera necesario pero que él no podía perder esa región, en Segovia.

2.1.6 DEDUCCIÓN

Después de analizada la figura de los crímenes de lesa humanidad en el plano del derecho nacional e internacional, tanto a nivel legal como doctrinario es de menester hacer un análisis a fondo sobre las conductas punibles que fueron consumadas en la masacre de Segovia como resultado de intereses políticos y dominadores de un sin número de sujetos que intervinieron y formaron parte del atroz crimen asumiendo el rol de determinadores, coautores, cómplices y demás intervinientes entre los que se encuentran parlamentarios, fuerzas militares, personal civil y grupos al margen de la ley. Dicho lo anterior y

para ahondar en el tema es necesario tener en cuenta las consideraciones y demás pronunciamientos de las dependencias que forman parte del aparato de justicia en cabeza de la Corte Suprema de Justicia la cual, tras un extenso transcurso de tiempo decide impartir justicia.

Dentro de las consideraciones de la Corte en el proceso en contra del ex Representante a la Cámara, doctor CÉSAR PÉREZ, En relación con los haber cometido en calidad de determinador la conducta contemplada en el literal h), del artículo 7° del Estatuto de Roma, acto considerado como Crimen de Lesa Humanidad y en dicho contexto se entienden como parte integrante de la conducta, los artículos 2° y 3° de la Convención para la Prevención del Delito de Genocidio.

Como prueba innata que fue motivo de minucioso estudio por parte de la alta Corte, en donde se describe la relación que tenía el investigado con la masacre perpetrada en el año de 1990 surge la publicación del libro “el camino de la niebla”, volumen iii donde se muestra un cuadro titulado organigrama de las relaciones jerárquicas existentes entre personal involucrado en la masacre de Segovia, y como primer líder está el sindicato como aquél que da y recibe órdenes. Como se sabe este libro fue elaborado con los documentos oficiales que a la fecha existían en las investigaciones, penales, administrativa, sumado a ello el trabajo

de campo de muchos investigadores sociales, por lo cual este texto no se menosprecio, y la corte suprema de justicia no lo pasó por alto. Además cabe el cuestionamiento por qué el sindicato no solicitó la corrección del texto o en su defecto pudo haber presentado una denuncia penal por dañar su nombre en aquel entonces?⁹

Una vez juzgado el sindicato Cesar Pérez García se determinó que Los homicidios perpetrados en el Municipio de Segovia (Antioquia) en el año 1988, son constitutivos de “Crímenes de Macro-vulneración” (Lesas Humanidad, Persecución Política y Genocidio); Con fundamento en la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio y el Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional.

Por lo tanto los crímenes, atentados, persecución y vejámenes contra los miembros del Partido Político U.P. han sido calificados como “Violencia Sistemática”, lo que se constituye en un elemento para la concreción del delito de Genocidio en el ámbito Nacional y en cuanto a la barbarie cometida en Segovia constituyen delitos o crímenes de lesa humanidad.

Cabe advertir que la legislación internacional, como ocurre con la normatividad interna, ha tenido en cuenta no sólo la conducta del autor o de los partícipes sino que también ha considerado en especial la existencia de propósitos dirigidos a cometer delitos

de lesa humanidad, lo cual significa que también deben ser sancionadas en igual medida aquellas conductas preparatorias para la comisión de los delitos que incluyen tanto el acuerdo como el tomar parte en una actividad dirigida a ese fin, como ocurre con el concierto para delinquir agravado y la desaparición forzada.

Cuando nos referimos a los crímenes de lesa humanidad, hablamos de infracciones graves al derecho internacional de los derechos humanos, que ofenden la conciencia ética de la humanidad y niegan la vigencia de las normas indispensables para la coexistencia humana. Los crímenes de mayor ocurrencia en nuestro país son las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas y las torturas, atribuidas a los grupos al margen de la ley.

A través de Instrumentos internacionales, jurisprudencia y análisis eruditos se han puesto claramente de manifiesto que no es necesario que el delito se cometa durante un conflicto armado para que constituya un crimen de lesa humanidad, por lo que se puede afirmar que los actos atroces cometidos por los grupos al margen de la ley contra la población civil hacen parte de esta esfera, los cuales merecen el repudio por parte de los organismos internacionales y se les debe dar la trascendencia que amerite el caso, por lo tanto el despliegue armado por parte grupos paramilitares encaminados a la

9 *Se recomienda ver Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Proceso n. ° 33118 Acta Nro. 87 Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil once (2011)*

recuperación del dominio del partido liberal en esta zona del país son actos de total desprecio y rechazo por parte de la comunidad nacional e internacional, ya que no solo se cercenaron las voces de un ideal político, sino que también se despojaron centenares de valiosas vidas.

Es por tanto que la serie de circunstancias que surgieron entorno a la ejecución de la masacre de Segovia son constitutivas de crímenes de lesa humanidad, ya que es claro que reúne todas las características del tipo punible “Generalizado y sistematizado” esto es tal como lo manifiesta Kai Ambos ha sido planificado y organizado previamente en aras de llevarlo a su consumación.

Cabe resaltar que a los ojos de la comunidad internacional, esta serie de conductas son juzgadas y sancionadas, ya que violentan principios, valores y derechos de carácter universal; por tal razón surgen una serie de estatutos y convenios en pro de salvaguardar la vida y la dignidad de todos los sujetos por el mero y simple hecho de existir.

El caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia:

El senador Manuel Cepeda, quien hacía parte del grupo político Unión Patriota, fue asesinado el 9 de agosto de 1994, por militares y paramilitares colombianos, cuando se dirigía hacia el Congreso de la República. Debe rescatarse que el doctor Cepeda Vargas fue el último

congresista postulado por la Unión Patriótica y que resultó electo, pero con su asesinato se truncó la posibilidad de representación política en el Congreso por parte de dicha agrupación, lo que incidió en la pérdida de su personería jurídica, produciéndose, entonces, la desaparición por lo menos jurídica y política del grupo”

En Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 26 de mayo de 2010, dentro del caso de Manuel Cepeda Vs. Colombia, se pueden destacar los siguientes aspectos trascendentales entorno al genocidio en Colombia.

“En las fuentes disponibles no se encuentran cifras inequívocas sobre el número de personas víctimas de la violencia contra la UP. En 1995 los Relatores Especiales de Naciones Unidas sobre tortura y sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias habían señalado que desde 1985 la UP había perdido “a más de 2.000 miembros, con inclusión de un senador, tres diputados de la Cámara baja y varios alcaldes y consejeros municipales, todos los cuales han sido asesinados por motivos políticos”. En 1998 la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos afirmó que la actividad política colombiana se caracteriza por el alto grado de intolerancia frente a los partidos y movimientos de oposición, ya que el ejemplo más dramático es el caso de la Unión Patriótica,

cuyos militantes han sido víctimas de ejecuciones sistemáticas, con más de 1.500 miembros asesinados desde la fundación del mismo en 1985, incluyendo autoridades electas y la casi totalidad de sus representantes al Congreso. Otros han tenido que exiliarse y abandonar sus cargos políticos”¹⁰.

La Comisión Interamericana afirmó en 1999 casi todos los miembros de este partido que fueron elegidos para ocupar escaños parlamentarios y otros cargos importantes, han sido asesinados”. De un documento elaborado en 2008 para el Programa Presidencial de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República surge que, en el período de 1984 a 1993, 540 homicidios corresponden a miembros de la UP. Así, “se muestra la magnitud de la victimización en contra de la Unión Patriótica (UP) con respecto al total de víctimas fatales y no fatales de violencia política entre 1984 y 1994”, pues en promedio, las víctimas de la UP representan el 40% del total; aunque para los años 1986 y 1987 llegaron a representar casi el 60% del total de víctimas”.

Después de advertir las cifras aportadas por la Comisión interamericana, puede determinar que la violencia contra la UP ha sido caracterizada como sistemática, tanto por organismos nacionales como internacionales, dada la intención de atacar y eliminar a sus representantes, miembros e incluso simpatizantes; como lo fue en el mencionado episodio

ocurrido en el municipio de Segovia Antioquia en donde no solo se pretendía ejecutar extrajudicialmente a los simpatizantes del partido, sino que también a aquellos miembros que venían ocupando cargos políticos como resultado de las curules que para aquel entonces se realizaron.

Es evidente para todo el pueblo Colombiano que las acciones dirigidas en contra del partido Unión Patriota, no configuran peor delito que el genocidio en donde por medio de actos crueles e indiscriminados en todo el territorio nacional se buscó eliminar en su totalidad este movimiento comunista, enmarcando dicho acontecimiento en un escenario de intolerancia, en donde intereses políticos y errados prevalecieron sobre la vida y la dignidad de muchos seres humanos que luchaban día a día por ser escuchados y respetados.

Análisis entorno al Estatuto de Roma:

Citando a colación al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional vale la pena distinguir los delitos ordinarios de los crímenes de lesa humanidad con el fin de tener una concepción más clara respecto del tema en cuestión:

En primer lugar, los actos que constituyan crímenes de lesa humanidad, como el asesinato, tienen que haber sido cometidos “como parte de un ataque generalizado o sistemático”. No obstante, el término “ataque” no

10 Tomado de: <http://www.senadoraqloriainesramirez.org/index.php/2010/06/esta-disponible-la-sentencia-del-caso-manuel-cepeda-vargas-vs-colombia/>, el 15 de mayo de 2012.

denota una agresión militar, sino que se puede aplicar a leyes y medidas administrativas como deportación o traslado forzoso de población¹¹.

En segundo lugar, tienen que ir dirigidos “contra una población civil”. Los actos aislados o cometidos de manera dispersa o al azar que no llegan a ser crímenes de lesa humanidad no pueden ser objeto de enjuiciamiento como tales. La presencia de soldados entre la población civil no basta para privar a ésta de su carácter civil.

En tercer lugar, tienen que haberse cometido de conformidad con “la política de un Estado o de una organización”. Por consiguiente, pueden cometerlos agentes del Estado o personas que actúen a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia, como los “escuadrones de la muerte”. Asimismo, pueden ser cometidos de conformidad con la política de organizaciones sin relación con el gobierno, como los grupos rebeldes.

Análisis del caso en concreto:

Ahora bien y continuando con el tema en comento sobre la conducta punible denominada como crímenes de lesa humanidad perpetrada en Segovia en cabeza del ex parlamentario Cesar Pérez García, la Corte Suprema de Justicia manifestó que la masacre de Segovia representa uno de los hechos que fueron planeados y ejecutados en contra de la UP, lo que muestra la sistematicidad del

ataque en su contra. La propia masacre fue anunciada planeada y ejecutada conforme a plan establecido por los criminales. La masacre de Segovia hace parte de un conjunto de hechos ocurridos contra la Unión Patriótica en todo el país, en diversas regiones y períodos, circunstancias que evidencian su generalización. La masacre de Segovia fue planeada y ejecutada lo que muestra una sistematicidad en el ataque.

Es evidente para el caso de Segovia que al momento de hallar responsabilidad alguna por la masacre cometida, se tuvieron estándares normativos tales como el Estatuto de Roma en lo que concierne a delitos de lesa humanidad y genocidio los cuales forman parte de aquel tipo de conductas que son plenamente rechazados por la comunidad internacional y son denominados como “crímenes contra la humanidad”. Es de resaltar que esta clase de conductas punibles a diferencia de cualquier otro delito de carácter local o nacional carecen de prescripción brindándoles mayores garantías a todas las personas que son víctimas o se han visto afectadas por dichos cometidos.

Dicho lo anterior, a la hora del Juzgamiento del señor Cesar Pérez García, debió tenerse en cuenta que el ataque se dirigió contra miembros y seguidores de la UP, por lo que configuran una tipificación de genocidio puesto que como lo venía diciendo en este escrito,

11 Tomado de: <http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=295>, el 18 de mayo de 2012.

se produjo en todo el territorio nacional violencia generalizada en contra de la UP, dirigida al exterminio de todo aquel que tuviera una relación como el movimiento político; por lo tanto al momento de la ejecución de los hechos y de manera subjetiva se incurrió en el mencionado delito, ya que dicha masacre corrobora con este cometido nacional, pero siendo más explícito la figura que se consagra de manera plena y objetiva es la de crímenes de lesa humanidad en el entendido que se configuran todas sus características y elementos como la generalización y sistematización.

Es evidente que la categorización de Genocidio en el marco de los crímenes de Lesa Humanidad de aquellas conductas graves atentatorias de los Derechos Humanos, resulta perfectamente aplicable para este caso en cuestión, por estar descritas como tales en el marco de las disposiciones adoptadas por la Comunidad Internacional y hacer parte de los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano, por ende no se violenta el principio de legalidad, siempre y cuando se cumplan los parámetros de legalidad universal, los cuales manifiestan que para hacer efectivo el juzgamiento de un sujeto es necesario que exista previamente una norma, por lo tanto aunque la conducta descrita anteriormente no se encontraba inmersa en el ordenamiento jurídico si se hace presente de manera simbólica en armonía con el bloque de constitucionalidad.

Si al momento de hacer la tipificación se puede determinar que se reúnen todos los requisitos para predicar que se presenta una “conducta atroz de aniquilación sistemática y deliberada de un grupo humano con identidad propia mediante la desaparición de sus miembros”, es fácilmente colegible que constituye un delito de lesa humanidad.

No es secreto para nadie que para el momento de los hechos ocurridos en la masacre de Segovia, el país atravesaba por un difícil momento entorno a la política, produciéndose una violencia generalizada en contra de los militantes de la unión patriota por todo el territorio nacional, en aras de erradicar dicho partido; lo que se puede considerar como genocidio según Clara Inés Vargas Silva en su libro Colombia y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹² quien determina que el crimen de genocidio requiere una intención específica de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, político, étnico, racial o religioso; tal intención específica es la que constituye la característica que lo distingue en el derecho internacional.

A manera de conclusión puedo manifestar que este delito se materializa en el evento en que surge la intención de destruir total o parcialmente a un grupo de personas que pueden tener en común características políticas, ideológicas, culturales, religiosas, étnicas; Estipulando que la mera tentativa es

12 Vargas, Clara. (2004). *Colombia y el estatuto de roma de la corte penal internacional*. Bogotá: Temis.

suficiente para la constitución del tipo penal.

Sin embargo no es de menester dejar a un lado los fines que persiguen dichas figuras relevantes de las políticas criminales de nuestro estado, ya que de conformación y en concordancia con los múltiples tratados internacionales ratificados y firmados por Colombia lo que se pretende como tal es proteger derechos fundamentales tales como la vida, la integridad personal, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho de asociación, el honor, entre otros; los cuales han sido pilares fundamentales entorno a nuestro Estado Social de Derecho que a partir del año de 1991 con la expedición de la Constitución Política vigente, buscan salvaguardar la Dignidad Humana, contemplándose como un fin esencial del Estado Colombiano la protección y el cuidado de todos sus ciudadanos.

Es de resaltar que dicho sujeto tenía la firme intención de erradicar del municipio de Segovia, a todo seguidor y militante de la UP, contribuyendo de esta manera con la violencia generalizada del país en pro de extinguir dicho partido.

Lo que es evidente es que dicho delito también reúne los elementos de otro tipo punible como son los crímenes de lesa humanidad, ya que de conformidad con lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, en perfecta armonía con lo expuesto por la Corte Constitucional

y Suprema de Justicia Colombianas, los homicidios y persecuciones a los miembros y simpatizantes del Partido Político “Unión Patriótica” estuvieron enmarcados dentro de un plan sistemático, organizado y generalizado de exterminio, lo que claramente permite colegir que se trató de conductas gravemente atentatorias de los Derechos Humanos, en especial de la dignidad humana, constitutivas de crímenes de Lesa Humanidad y, en específico, de Genocidio.

Aspectos relevantes frente al Crimen de Lesa Humanidad contra los militantes y simpatizantes del partido político Unión Patriótica.

- Uno de los factores importantes en el exterminio de la UP, es el hecho que este partido tuvo su origen y surgimiento al interior de las guerrillas Colombianas en donde tras largos años de lucha y al no observar avance alguno en su cometido militar, deciden cambiar de estrategia y enfocar sus fines a través de la política afianzando aquel principio constitucional colombiano de la democracia en el cual los valores e ideales de los ciudadanos arraiga gran importancia, ya que es el medio idóneo por el cual el pueblo puede expresar sus necesidades e intereses sociales en pro del beneficio del conglomerado en su totalidad; Dicho lo anterior para aquel entonces el objetivo de las milicias revolucionarias consistió en ocupar puesto políticos en animo de promover sus ideales. Lastimosamente y lo que

no se pudo proveer de un comienzo, trayendo consigo consecuencias devastadores fue el hecho notorio de que las guerrillas Colombianas a través de la historia adquirieron reputación terrorista y vandálica, produciéndose entre los ciudadanos terror generalizado como resultado de su intento por tomar el poder. Al ver esto, muchos individuos desalmados y oportunistas, deciden hacer frente al intento del grupo revolucionario aprovechando su condición y reconocimiento social, sembrando miedo en todos los rincones del territorio, sugiriendo como medida drástica la erradicación y extinción completa del Partido comunista.

- Los hechos del 11 de noviembre de 1988, conocidos como “La Masacre de Segovia”, se desarrollaron en un contexto de persecución sistemática y generalizada contra los integrantes del movimiento político Unión Patriótica, por razón de la pertenencia a ese grupo político, es decir, en el marco de un Crimen de Lesa Humanidad.

- Un aspecto irónico entorno a las fatales agresiones que se perpetraron contra los militantes y seguidores de la Unión Patriota es el hecho de que el Estado colombiano tenía pleno conocimiento de los ataques a través de sus autoridades, bien por virtud de las denuncias que en casos concretos presentaban las víctimas o por las quejas de los dirigentes nacionales o locales porque llegaban a ser de conocimiento público.

Efectividad de la ley penal colombiana frente a la masacre de Segovia

Después de una larga y casi interminable labor investigativa por parte de la Fiscalía General de la Nación y demás dependencias Estatales, transcurridos más de veinte años de ocurridos los cruentos hechos en el pueblo segoviano, por fin se logró desentrañar los móviles que llevaron a la comisión del delito en esta zona del país y ante todo los autores tanto materiales como intelectuales, los coautores y por último los cómplices que tomaron parte en la ejecución de la conducta punible, tal como lo confirmaron sentencias proferidas por juzgados, tribunales y la corte suprema de justicia respaldadas por la amplia labor de indagación que ejecuto un sin número de funcionarios e investigadores tras la presión ejercida por la opinión social en aras de buscar la verdad, imponer justicia y ante todo consolidar una efectiva reparación de víctimas.

De este modo, se pudo hallar como determinante de la masacre de Segovia al ex presidente de la cámara de representantes Dr. CESAR PÉREZ GARCÍA; como autores intelectuales y materiales a FIDEL CASTAÑO, HENRY DE JESÚS PÉREZ y ALONSO DE JESÚS BAQUERO AGUDELO Alias “VLADIMIR”, en respaldo del Ejército Nacional, la Policía Nacional, y la ejecución material del grupo “especial” de HENRY PÉREZ “Muerte

a Revolucionarios del Nordeste”, al mando de “VLADIMIR”¹³.

Dentro de los miembros del Ejército y Policía Nacional que intervinieron en el ataque a esta población civil, se encuentran ALEJANDRO LONDOÑO TAMAYO, MARCO HERNANDO BÁEZ GARZÓN, HUGO ALBERTO VALENCIA VIVAS, JORGE ELIÉCER CHACÓN LASSO y EDGARDO ALFONSO HERNÁNDEZ NAVARRO, y entre los civiles partícipes, CARLOS MARIO RUIZ VILLA y FRANCISCO ANTONIO DE JESÚS MONSALVE MONSALVE, atribuyéndosele a los cinco primeros terrorismo y a los últimos este mismo delito, en concurso con concierto para delinquir y homicidio agravado; Cabe advertir que la razón por lo cual fueron condenados estas personas es que al momento de los hechos “Hubo un simulacro de ataque a la población Segoviana por parte del Ejército, la Policía y los civiles, haciendo disparos, creando pánico, y dejando letreros y panfletos alusivos al M.R.N.

El motivo para que no se condenara de forma inmediata al principal responsable de la masacre, es que poco a poco la administración de justicia, en cada despacho y en procesos independientes, fue tomando decisiones tras largos años de investigación en contra de los demás partícipes de la conducta punible, y por razón del fuero el único proceso que no avanzó ni se definió en los años siguientes fue el correspondiente a otro de los presuntos determinadores de la

masacre, el sindicado y ya condenado CÉSAR PÉREZ GARCÍA, quien para esa época había sido elegido Presidente de la Cámara de Representantes, en el período constitucional 1986-1990, miembro del partido Liberal.

Homenajes y actos simbólicos frente a las víctimas la masacre de Segovia

En homenaje a las víctimas que fallecieron y resultaron lesionadas en el municipio de Segovia Antioquia, tras el ataque contra la población civil, el día 11 de noviembre se declaró como “Día Municipal de las Víctimas de la Masacre de Segovia”, por el Consejo Municipal de dicho municipio.

En el año 2010 se realizó una jornada contra el olvido al cual asistieron cerca de 1000 personas provenientes de Remedios, Medellín, Barrancabermeja, Norte de Santander, Bucaramanga y Bogotá. Jornada de conmemoración denominada “Desandamos la Muerte Sembrando Memoria Viva” en donde se pretendió consolidar el proceso de recuperación de la memoria histórica y en particular de la dignidad de las víctimas y sus familiares; así como se constituyó un avance de las víctimas y sus familiares, en la exigibilidad de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral.

A dicho evento asistieron organizaciones como la Corporación Reiniciar, la Corporación Cahucopana, la Coordinación Nacional de Víctimas

13 Tomado de: http://www.pacocol.org/index.php?option=com_content&task=view&id=11767, 20 de mayo de 2012.

y Familiares del Genocidio contra la Unión Patriótica, la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra y la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos – Credhos.

Cabe resaltar, tal como lo venía manifestando en el presente escrito, que este tipo de actos y homenajes además de la presión ejercida por el Conglomerado social, sentaron bases muy sólidas que sirvieron de impulso y ayuda para que esta clase de actos tan despiadados no quedaran en el olvido y la impunidad, sino que por el contrario, a través del aparato de justicia se realizara un efectivo juzgamiento a los partícipes del hecho, profiriéndose finalmente en el año 2011 la sentencia condenatoria en contra del determinador y principal responsable de la masacre efectuada Dr. CESAR PÉREZ GARCÍA.

En lo que respecta al incidente de reparación al que tienen derecho los familiares de las víctimas y las víctimas sobrevivientes de la masacre, aún no se ha pronunciado el aparato de justicia, sin embargo y como ya se ha visto en casos similares, lo que buscan los afectados no es una reparación económica sino por el contrario una compensación moral, en otras palabras lo que se pretende es que los perpetradores de los cruentos hechos en Segovia, se retracten por los actos inferidos y soliciten disculpas públicas a la población civil.

3. CONCLUSIONES

Es claro y notorio el hecho de que en Segovia (Antioquia) se materializó el tan cruel y devastador delito de genocidio en donde por arbitrariedad, ignorancia e intereses de líderes políticos en asociación con las fuerzas públicas y grupos paramilitares se llevaron a cabo los hechos ocurridos el 11 de Noviembre de 1988, dejando como resultado la muerte de medio centenar de personas en los que se encontraba en su mayoría miembros y simpatizantes de la UP.

Además de lo anterior cabe resaltar que dicho acto terrorista ejecutado en Segovia afianzo la desaparición y extinción del partido político Unión Patriota, en todo el territorio nacional ya que sus representantes se vieron en la extrema necesidad de huir del país o desertar de sus ideales en pro de salvaguardar sus vidas.

Por lo tanto y dicho lo anterior son dos los elementos que para el caso en concreto permiten tipificar la conducta como Crimen de Lesa Humanidad, estos son:

- a) Que la conducta fue cometida como parte de un ataque generalizado o sistemático, dirigido contra una población civil.
- b) Que el autor tenía conocimiento que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil y tuvo la

intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

El Crimen de Lesa Humanidad perpetrado en la población de Segovia el 11 de noviembre de 1988 fue un acto premeditado, generalizado y sistemático cuya finalidad estaba dirigida al exterminio de los militantes de la Unión Patriótica, que para esa época era el partido político mayoritario en dicha población, conducta que se llevó a cabo, como lo establecen los cánones internacionales, a través del asesinato de medio centenar de personas.

Ya para finalizar y a manera de reflexión cabe resaltar que la aplicación de los crímenes de lesa humanidad entorno a los hechos que acontecieron en la masacre de Segovia, surgieron como última medida por parte del aparato de justicia, ya que previamente existieron otra clase de tipos punibles tales como (Concierto para delinquir, Homicidio agravado múltiple, Lesiones personales agravadas múltiples, Daño en bien ajeno, Terrorismo, Atentado a la Vida e Integridad Personal), conductas que debieron ser investigados y juzgados inmediatamente se produjo la ejecución del delito sin permitir que tan cruel acto se viera inmerso en el olvido, permitiendo de esta manera la prescripción de la acción penal ante tal conducta punible. Es por tal razón y ante la presión ejercida por el conglomerado social que después de transcurridos más de veinte años

de impunidad, el aparato de justicia se ve en la necesidad de tomar las medidas pertinentes en contra de los determinadores de la masacre ejercida en Segovia, adecuando el tipo penal a normas de carácter internacional en pro de impartir una justicia tardía, pero al fin y al cabo efectiva.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ambos, Kai. (2006). *La parte general del derecho penal internacional: La convención contra el Genocidio*. Bogotá: Temis.

Gómez, Jesús. (1998). *Crímenes de lesa humanidad*. Bogotá: Doctrina y ley Ltda.

Vargas, Clara. (2004). *Colombia y el estatuto de roma de la corte penal internacional*. Bogotá: Temis.

Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución número 95 del 11 de diciembre de 1946.

Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Proceso n. ° 33118 Acta Nro. 87 Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil once (2011)

Estatuto del Tribunal Internacional para la Ex Yugoslavia.

Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda.

Código Penal Colombiano.

Contenido

	Pág.		Pág.
EDITORIAL	13	PARTE II. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN DERECHOS HUMANOS	
PARTE I. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL		Vulneración de los Derechos Humanos en el complejo penitenciario de máxima y mediana seguridad de Cóbbita	229
Artículos de Carácter General para el Estudio de la Ciencia Jurídica		<i>German Alfonso Bernal Camacho, Angela Patricia Hernández Echeverría</i>	
Judicialización laboral de las empresas usuarias en calidad de empleador en el contrato con Est	20	Crímenes de lesa humanidad en la masacre de Segovia	251
<i>Irma Julieth Corredor Amaya</i>		<i>Fabián Andrés Herrera Lesmez</i>	
La intermediación laboral como planteamiento hacia una posible elusión contraprestacional	46	Responsabilidad del estado: tratamiento jurisprudencia de la responsabilidad por daño especial y la teoría del riesgo	272
<i>Laura Inés Gomes Niño.</i>		<i>Angela Biviana Reyes Sánchez</i>	
Interpretación constitucional de la iniciativa popular legislativa respecto del porcentaje del censo Electoral	63	Entre la reparación y la sostenibilidad. Análisis de la Ley de Víctimas desde el constitucionalismo restrictivo y la radición pactista del poder	291
<i>Eliana Andrea Combariza Camargo.</i>		<i>David Gerardo López Martínez</i>	
El estado social de derecho y la contratación estatal	86	PARTE III. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL. ARTÍCULOS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL ESTUDIO DE LA CIENCIA JURÍDICA	
<i>Nancy Milena Zabala Mancipe.</i>		Derecho Penal del enemigo y escisión del Estado social de Derecho	313
Envejecimiento sin crisis? El estado social de derecho como modelo garante de los derechos de la Tercera Generación	103	<i>Pedro Alejandro Amezcuita Niño, Mónica Rocío Mejía Parra.</i>	
<i>Edwin Hernando Alonso Niño, Juan Sebastián Hernández Yunis.</i>		Un intento fallido: la construcción de un interés nacional en el período de la regeneración	335
El matrimonio civil en parejas del mismo sexo: vulneración a derechos	117	<i>Diego Alejandro López Laiton, Sussy Dayana Rodríguez Galindo.</i>	
<i>Erika Paola Torres Aguirre.</i>		División de las fuerzas castrenses y la autonomía de la Policía Nacional frente a la intervención del Presidente de la Republica	361
La carga dinámica de la prueba y el control de constitucionalidad por vicios de procedimiento como función de la jurisdicción constitucional	137	<i>Laura Viviana Vivas Medina, Sandra Milena Estupiñan Orjuela</i>	
<i>Angela Marcela Robayo Gil.</i>		La doctrina del honor al interior de la institución castrense, ¿una violación a los derechos de la libertad de la esfera interna?	379
Aproximación conceptual al criterio de las omisiones legislativas	167	<i>Ana Luisa Niño Camargo, Harold Yesid Villamarín Preciado.</i>	
<i>Andrés Felipe Torres Cardozo</i>		Contrato atípico de gestación subrogada	398
Aplicación del principio de oportunidad en Colombia	196	<i>María Cristina Higuera Cardozo.</i>	
<i>Marta Angélica Salinas.</i>			
La responsabilidad compartida entre el delincuente y la víctima en la comisión del delito	216		
<i>Sara Lorena Alba Palacios.</i>			

